

RECTIFICA TITULARIDAD QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N°113/2021.

ANTOFAGASTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.124, del 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la SMA a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° Que, con fecha 16 de septiembre de 2021 esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió una denuncia ciudadana en contra de Discoteca Caravan Antofagasta. La materia denunciada dice relación con (...) *Los ruidos, más bien la música electrónica, los bajos, a tan alto volumen no dejan dormir ni tener un descanso (...).*

5° Que, con fecha 16 de octubre de 2021 esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió una segunda denuncia ciudadana a en contra de Discoteca Caravan – Productora Paradise. La materia denunciada dice relación con *“(...) Todas las semanas los días jueves, viernes y sábado, desde la discoteca caravan ubicada a 200 m. aprox al sector residencial avenida cerro paranal se escucha la música de esta discoteca demasiado fuerte, claramente sobrepasando la norma de emisión de ruido, esto ocurre desde las 23:30 a las 5:30 am”*.

6° Que, a su vez ingresadas las denuncias ciudadanas, esta Superintendencia inició un proceso de fiscalización ambiental no programado, a la siguiente Unidad Fiscalizable: Paradise Ex Caravan, en específico componente ambiental Emisiones a la Atmósfera – Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011.

7° Que, con fecha 24 de octubre de 2021, se realizó la inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable: Paradise Ex Caravan, correspondiente a la medición de ruidos desde los receptores 1 y 2. El Acta de inspección ambiental quedó pendiente de notificación, toda vez que atendiendo las precauciones de la Pandemia COVID-19 se registró que el Acta de fecha 24 de octubre de 2021, sería remitida por correo electrónico a la fuente emisora.

8° Que, notificada el Acta de la inspección ambiental por correo electrónico el día 26 de octubre de 2021, al representante legal de Producciones Paradise, don Patricio Ángel Henríquez Rut: 20.261.658-5, se verificó que la Fuente Emisora fiscalizada el día 24 de Octubre de 2021, y sus correspondientes registros de medición, no pudieron ser de la Discoteca Caravan, toda vez que se informó a esta Superintendencia que dicha discoteca tenía prohibición de funcionamiento por parte de la SEREMI de Salud de Antofagasta a partir de ese día. Cabe señalar, que se adjuntó el Acta generada por dicha autoridad. Dicho lo anterior, se programó nueva inspección ambiental con misma funcionaria y mismo funcionario, ambos fiscalizadores de esta Superintendencia, con el objeto de constatar si la medición realizada el día 24 de octubre corresponde o no a la Discoteca Caravan.

9° Que, con fecha 31 de octubre de 2021 se realizó inspección ambiental con motivo de verificar a qué fuente emisora corresponden las emisiones registradas el día 24 de octubre de 2021. Al respecto, se constató que las emisiones provienen desde la Discoteca Focus Sax, Razón Social: Ormeño Swaneck y Cia Ltda. representada por doña Verónica Molina Mundaca Rut 13.642.979-5, Titular de Discoteca Focus Sax. Lo anterior, quedó descrito en el Acta de inspección ambiental de fecha 31 de octubre de 2021, notificada personalmente a la representante legal.

10° Que, a través de la Resolución Exenta N° 549, de 2020, se estableció una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones a la SMA, la cual establece que todo ingreso deberá realizarse en formato digital y archivo pdf. Además, indica que el archivo no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.antofagasta@sma.gob.cl. Por su parte, el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se asocia la presentación.

11° Debido a lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. RECTIFICAR TITULARIDAD del Acta de Inspección ambiental de fecha 24 de octubre de 2021, en el siguiente sentido:

Donde dice:

1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable: Discoteca Caravan	1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Salida Sur Ruta 5 Sur Antofagasta	
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Productora de Eventos Paradise Chile S.A.	1.7 Domicilio: Av. Universidad Antofagasta 02351	
1.8 RUT o RUN: 77.400.217-0	1.9 Teléfono: 963426092	1.10 Correo electrónico: patricioalexisangel@gmail.com
1.11 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Patricio Ángel Henríquez	1.12 Domicilio de notificación por correo:	
1.13 RUN: 20.261.658-5	1.14 Teléfono: 963426092	1.15 Correo electrónico: patricioalexisangel@gmail.com

Debe decir:

1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable: Discoteca Focus Sax	1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Complejo Turístico Focus	
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ormeño Swaneck y Cía. Ltda.	1.7 Domicilio: Av. Ejercito sin número	
1.8 RUT o RUN: 79.872.550-5	1.9 Teléfono: 936906369	1.10 Correo electrónico: veronica.molina.mundaca@gmail.com
1.11 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Verónica Molina Mundaca	1.12 Domicilio de notificación por correo: Cerro Paranal N°210 Edif. Trancura Dpto. 82	
1.13 RUN: 13.642.979-5	1.14 Teléfono: 936906369	1.15 Correo electrónico: veronica.molina.mundaca@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N 19.880, a doña Verónica Molina Mundaca, representante legal de Discoteca Focus Sax, domiciliada en Calle Cerro Paranal N°210 Edif. Trancura Dpto. N°82, comuna de Antofagasta.

TEERCERO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N 19.880, a don Patricio Ángel Henríquez, representante legal de Discoteca Caravan, domiciliado en Av. Universidad Antofagasta N°02351, comuna de Antofagasta.

CUARTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.

**JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) OFICINA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JDK/lrd.

Distribución:

- Verónica Molina Mundaca, Dirección: Cerro Paranal #210 Trancura 82, Antofagasta.
- Patricio Ángel Henríquez, Dirección: Av. Universidad Antofagasta N°02351, Antofagasta.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA (ID 142-II-2021 y 173-II-2021).
- Oficina de Partes SMA Antofagasta.